

setiembre de este año, por funcionarios del Ministerio de Salud, los cuales informaron que se mantiene un alto grado de hacinamiento en las diferentes sedes legislativas, y en el caso de los edificios Casa Rosada y Edificio Sión, continúan las condiciones de inhabilitación por riesgosas e insalubres, emitidas en las órdenes sanitarias mencionadas anteriormente. Lo anterior, aunado a que el Presidente de la Asamblea Legislativa no rindió el informe que se le requirió mediante la resolución dictada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil catorce –según lo exige el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional-, permite a la Sala constatar más allá de toda duda, los hechos denunciados por los recurrentes, que motivaron la interposición del presente amparo. En virtud de lo señalado anteriormente, el recurso resulta procedente en cuanto a este aspecto, con las consecuencias que se detallan en la parte dispositiva de la presente sentencia. En cuanto a los demás funcionarios recurridos se declara sin lugar el recurso.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los artículos 21 y 56 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Henry Mora Jiménez, en su condición de Presidente de la Asamblea Legislativa, o a quien ocupare su cargo, que dentro del plazo de **Dieciocho meses** contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, brinde una solución efectiva a los problemas estructurales de inhabilitación y hacinamiento que afectan a los empleados y las demás personas que a diario frecuentan los edificios que albergan la Asamblea Legislativa, según las Órdenes Sanitarias N°CMU-AMB-286-2010, N° CMU-AMB-287- 2010, y el oficio N° CMU-AMB-1015-2014 RM, del 25 de setiembre del 2014, emitido por el Área Rectora de Salud Carmen-Merced-Uruca. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de

tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Henry Mora Jiménez, en su condición de Presidente de la Asamblea Legislativa, o a quien ocupe ese cargo. **COMUNÍQUESE.-**



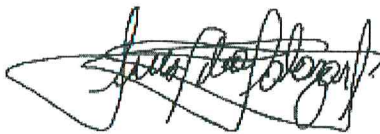
Gilbert Armijo S.
Presidente



Fernando Cruz C.



Nancy Hernández L.



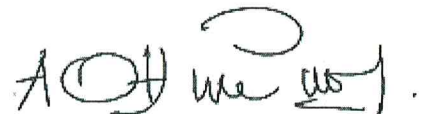
Luis Fdo. Salazar A.



Rosa María Abdelnour G.



Enrique Ulate C.



Jose Paulino Hernández G.